

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.*

La Consejería de Turismo y Deporte en virtud de lo establecido en el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía y los Decretos del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y 6/2000 de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de promoción y ordenación del turismo.

La Ley 12/1999, de 12 de diciembre, del Turismo, en su artículo 21, prevé la posibilidad de crear y otorgar distintivos de calidad, concesión de medallas, premios y galardones en reconocimiento y estímulo a las actuaciones a favor del turismo.

La Orden de 27 de septiembre de 2002 creó el galardón «Gracias» en materia de turismo a fin de reconocer la labor y trayectoria profesional o empresarial de aquellos que con su dedicación hubieran contribuido notablemente a la consolidación del turismo como sector estratégico de Andalucía.

Con posterioridad se ha considerado la conveniencia de ampliar a una tercera modalidad, de carácter extraordinario, dicho galardón «Gracias», a fin de distinguir a personas físicas o jurídicas, que hayan contribuido de manera especial, relevante y continuada, a juicio de la Administración Pública Andaluza, a la mejora, diversificación, modernización o aumento de la calidad de la oferta turística de Andalucía.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto del galardón.

1. Se crea el galardón «Gracias» para reconocer la labor y trayectoria profesional de aquellos que con su dedicación al sector turístico andaluz han contribuido notablemente a la promoción, consolidación o mejora del turismo en Andalucía, como sector estratégico.

2. El galardón tendrá tres modalidades:

Primera modalidad: Para distinguir a un empresario perteneciente al sector turístico andaluz.

Segunda modalidad: Para distinguir a un trabajador, perteneciente al sector turístico andaluz.

Tercera modalidad: Galardón extraordinario para distinguir a aquella persona física o jurídica que por su labor, dedicación o trayectoria haya contribuido a criterio de la Administración Pública Andaluza, de forma especial y relevante a la mejora, diversificación, modernización o aumento de la calidad de la oferta turística de Andalucía.

Artículo 2. Concesión del galardón.

1. El galardón en sus tres modalidades se concederá con carácter anual por Orden del Consejero de Turismo y Deporte.

2. Las modalidades primera y segunda se otorgarán a propuesta respectivamente de la organización empresarial y de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa de Turismo de Andalucía.

3. La concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. El galardón no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás altos cargos de la Junta de

Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. Se entenderá por «Altos Cargos de la Junta de Andalucía», los enumerados como tales en el artículo 2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril.

Artículo 4. Efectos de la concesión del galardón.

El galardón «Gracias» tiene carácter honorífico no llevando aparejada, por consiguiente, contraprestación económica alguna.

Disposición Adicional Unica. Concesión del galardón «Gracias» correspondiente al año 2003.

Se concede el galardón «Gracias» correspondiente al año 2003, en reconocimiento a su encomiable labor y ejemplar trayectoria desarrollada en el ámbito del sector turístico andaluz:

A propuesta de la organización empresarial representada en la Mesa de Turismo de Andalucía, al empresario don Baltasar Fernández Avila.

A propuesta de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa de Turismo de Andalucía, al trabajador don Miguel Arance Gámez.

Galardón extraordinario a don Juan Robles Pérez, en reconocimiento a su ejemplar y dilatada trayectoria como empresario del sector de la Hostelería, durante más de cincuenta años.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Orden de 27 de septiembre de 2002, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA  
Consejero de Turismo y Deporte

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen las detracciones aplicables a las apuestas hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

#### PREAMBULO

La Disposición Final Primera del Decreto 255/2003, de 16 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, en su redacción dada por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre, faculta específicamente al titular de la Consejería de Gobernación para que, mediante Orden, se establezcan las normas técnicas por las que han de regirse los diferentes tipos de apuestas hípcas, así como los porcentajes de detracción del volumen de apuestas destinados a las sociedades titulares organizadoras de carreras de caballos, al fomento de otras actividades hípcas

y del empleo en Andalucía y las primas a los criadores de caballos de carreras cuyas explotaciones se encuentren radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el artículo 55.2 del citado Reglamento, establece a su vez que, por Orden del titular de la Consejería de Gobernación se establezca el porcentaje que, una vez deducido del volumen de apuestas el importe de la cuota fiscal sobre el juego, se habrá de destinar al pago de los premios de los boletos de apuestas acertantes.

Con base a ello, mediante la presente Orden se da cumplimiento a tales previsiones reglamentarias, estableciéndose el régimen aplicable a las deducciones porcentuales sobre el volumen de las cantidades empleadas para el cruce de las apuestas hípcas en Andalucía, una vez deducidas, en primer lugar, las que correspondan al pago de la tasa fiscal y en segundo, al de los premios a los apostantes acertantes de pronósticos sobre las carreras de caballos, cuyo porcentaje asimismo se determina.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en ejercicio de la facultad otorgada a esta Consejería de Gobernación por la Disposición Final Primera del Decreto 255/2003, de 16 de septiembre, y el artículo 55.2 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo Unico. Deducciones de las apuestas hípcas.

1. Una vez deducidas del volumen de apuestas hípcas las cantidades previstas en el artículo 55.1 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las sociedades titulares hipódromos o, en su caso, por las sociedades encargadas de la gestión de la explotación de las apuestas hípcas se practicarán las siguientes deducciones de la cantidad resultante:

a) El 70% se destinará al abono de premios de los apostantes ganadores.

b) Sobre el 30% restante se practicarán las siguientes deducciones de conformidad con la siguiente escala:

| VOLUMEN ANUAL DE APUESTAS     | SOCIEDAD TITULAR | OTRAS ACTIVIDADES HÍPCAS Y FOMENTO DEL EMPLEO | PRIMAS A CRIADORES DE CABALLOS DE CARRERAS |
|-------------------------------|------------------|---|--|
| De 0 a 6.000.000 €            | 26 por 100       | 2 por 100                                     | 2 por 100                                  |
| De 6.000.001 a 60.000.000 €   | 25 por 100       | 3 por 100                                     | 2 por 100                                  |
| De 60.000.001 a 120.000.000 € | 24 por 100       | 4 por 100                                     | 2 por 100                                  |
| A partir de 120.000.000 €     | 23 por 100       | 5 por 100                                     | 2 por 100                                  |

2. Las cantidades deducidas de las apuestas para otras actividades hípcas y fomento del empleo podrán destinarse por la sociedad titular de la autorización al mantenimiento de las inversiones realizadas tanto en instalaciones hípcas y sistemas de apuestas como a sufragar los costes laborales derivados de la contratación y formación continua del personal de hipódromos y apuestas hípcas.

3. Las cantidades deducidas de las apuestas para primas de criadores de caballos de carreras, sólo serán aplicadas a tal concepto por las sociedades titulares de las autorizaciones cuando las explotaciones de aquéllos se encuentren radicadas dentro de cada hipódromo de su titularidad ubicado en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma. En tanto dicha circunstancia no concurra, las cantidades deducidas por tal concepto podrán emplearse por las respectivas sociedades titulares de las autorizaciones a sufragar los costes del funcionamiento de sus hipódromos y de la organización de las apuestas hípcas.

Disposición transitoria única. Destino de cantidades deducidas con anterioridad.

Las sociedades titulares de las autorizaciones de hipódromos, cuya apertura y funcionamiento se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípcas, aprobado por el Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, podrán emplear las cantidades anteriormente deducidas para otras actividades hípcas, para el fomento del empleo y para el pago de primas a criadores de caballos de carreras conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 de la presente Orden.

A tal fin, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, indicando las cantidades que actualmente obran en su poder por tales conceptos de deducciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público tres becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos.*

### RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público tres becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos relacionados en el Anexo a esta convocatoria.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en Anexo.

Dotación de las becas: La beca comprende una asignación mensual indicada en el Anexo y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de las becas: Ver Anexo.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral, entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la